



Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220190091500

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que no se encontró dato alguno en relación con el correo de la abogada **Gina Catalina Agudelo Contreras** en el Registro Nacional de abogados, motivo por el cual no puede verificarse la autenticidad de la solicitud vista a página 142.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el numeral 15 del art. 28 de la ley 1123 de 2003 es un deber del abogado “tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

Así mismo, en el inciso 5° del art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, se insistió en este deber profesional, al indicar que “los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados”.

De manera que, ante tal omisión el despacho dispone:

1°. No dar trámite a lo adosado a páginas 140 a 142 del paginario.

2°. De otra parte, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de septiembre de 2020 (pág.138).

3°. Se agrega a los autos la respuesta brindada por Transunión (pág. 144), la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf82f368a70ae8de0c1d2c1cd6567ea2f0e8974aeac281ecdcb7f9faf1b1e829

Documento generado en 15/10/2020 02:46:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>